Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3365/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Versión pública de dos escrituras públicas referidas en un Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado con la Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

¿Por qué se inconformó?

Por la incompetencia aludida por las unidades administrativas que dieron atención a la solicitud.

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Escrituras, Contrato, Obra, Constructora, Predio, Búsqueda, Competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o INVI	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3365/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3365/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171423000562, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"*La versión pública de la escritura pública número 48,064, de 27 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del lic. Adolfo Contreras Nieto, Notario Público número 128 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de "Declaraciones" del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre […] con*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Contructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.
**La versión pública de la escritura pública número 4,305, de 4 de abril de 1990, pasada ante la fe del lic. Aquileo Infanzon Rivas, Notario Público número 172 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de "Declaraciones" del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre […] con Contructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco."* (Sic)

2. El tres de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, manifestó que la información solicitada no es de su competencia, por lo que, sugirió consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

B. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, comunicó que la solicitud no le compete para su atención, por lo que, sugirió dirigirla a la Dirección Ejecutiva de Operación.

3. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000678/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/00819/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y el diverso DG/DEAJI/002097/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del INVI, a través del cual se da respuesta a la solicitud de informacion pública 090171423000562, la cual carece de

fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los articulos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que ningun área tiene los documentos solicitados y que estos obrar en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Operación del INVI, lo cual resulta inverosimil, pues en ningún momento se realizó una busqueda exhaustiva de la informacion solicitada confiriendo la participación que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación a lo cual estaba obligada la Unidad de Transparencia para cumplir con el principio de exhaustividad, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una busqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI, incluida la Dirección Ejecutiva de Operación del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistancia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos." (Sic)

4. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Mediante acuerdo del treinta de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de mayo, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el cinco de mayo, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciséis de mayo, esto es, al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el acceso a la siguiente información:

1. Versión pública de la escritura pública número 48,064, de 27 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Contreras Nieto, Notario Público número 128 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de “Declaraciones” del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Versión pública de la escritura pública número 4,305, de 4 de abril de 1990, pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas, Notario Público número 172 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de "Declaraciones" del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

A. La Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, manifestó que la información solicitada no es de su competencia, por lo que, sugirió consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

B. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, comunicó que la solicitud no le compete para su atención, por lo que, sugirió dirigirla a la Dirección Ejecutiva de Operación.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación interpuesto se extrae de forma medular que la inconformidad de la parte recurrente radica en que la respuesta carece de fundamentación y motivación, que no se garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia de la inexistencia de esos documentos, por lo que, considera que las documentales si existen, pero no las proporcionan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido** en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta se observa que la solicitud se turnó ante la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, sin embargo, tales áreas se manifestaron incompetentes para conocer de lo requerido, lo que en principio deja en estado de incertidumbre a la parte recurrente, ya que un área menciona que es la otra la que puede detentar la información.

Frente a ello, corresponde entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y así dilucidar el o las áreas competentes para la atención procedente de la solicitud.

Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Puesto: Coordinación de Asistencia Técnica

Función Principal 1: Instruir la viabilidad técnica de las solicitudes para la autorización de las líneas de financiamiento así como de los estudios y proyectos, correspondientes al Programa de Vivienda en Conjunto.

Funciones Básicas:

- Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Establecer la viabilidad de los Estudios y Proyectos correspondientes del Programa de Vivienda en Conjunto.

Función Principal 4: Dirigir los mecanismos de asistencia técnica, para la conciliación de presupuestos y la contratación de los prestadores de servicios, a partir de las líneas de financiamiento autorizadas para el Programa de Vivienda en Conjunto.

Funciones Básicas:

- Aprobar los presupuestos presentados por los prestadores de servicios; así como, las escalatorias de precios y las solicitudes de modificación a los contratos, para determinar su procedencia de acuerdo con los lineamientos establecidos a partir de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI y, en su caso, aprobar el dictamen técnico de contratación correspondiente, para el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Aprobar los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contrato y la elaboración de los contratos de prestación de servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.
- Aprobar la factibilidad técnica y económica para la aplicación de nuevas tecnologías, con el fin de promover la sustentabilidad y la reducción de costos, en el Programa de Vivienda en Conjunto.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Función Principal 1: Dirigir y coordinar las acciones en materia jurídica a través de la representación legal, en cumplimiento de las políticas, disposiciones y normas jurídicas e inmobiliarias.

Funciones Básicas:

- Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva.
- Representar legalmente al Instituto en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que involucre al Instituto.
- Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda requieran.
- Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Puesto:	Enlace de Control y Seguimiento de Asuntos inmobiliarios
Función Principal 1:	Dar seguimiento a la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto y ejecutar las acciones relacionadas con la guarda y custodia los expedientes de la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios.

Funciones Básicas:

- Analizar que los expedientes contengan las disposiciones inmobiliarias establecidas en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI.
- Asistir a la Dirección Ejecutiva en acciones inmobiliarias a los asuntos del Comité de Suelo del Instituto, para dar seguimiento a la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto.
- Elaborar convenios, contratos y demás actos administrativos para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva.
- Realizar la sistematización de información a través de los sistemas que genera el Instituto y ejecutar las acciones formuladas por áreas internas, instancias externas.
- Participar en reuniones o mesas de trabajo institucionales o interinstitucionales relacionadas con los procedimientos de la Dirección Ejecutiva.
- Registrar, administrar y clasificar los expedientes inmobiliarios.
- Actualizar el registro inmobiliario de la Dirección Ejecutiva.
- Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico.

De conformidad con las funciones traídas a la vista, tenemos que, **tanto la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, son competentes para conocer de lo solicitado.**

Lo anterior se estima así, toda vez que, la **Coordinación de Asistencia Técnica**, se encarga de dirigir los mecanismos de asistencia técnica, para la conciliación de presupuestos y la contratación de los prestadores de servicios, asimismo, atiende las solicitudes de modificación a los contratos, aprueba los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contratos y la elaboración de los contratos de prestación de servicios.

Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, unifica, define, sistematiza y difunde los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas, asimismo, a través del **Enlace de Control y Seguimiento de Asuntos Inmobiliarios**, analiza que los expedientes contengan las disposiciones inmobiliarias establecidas en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI, y elabora convenios, contratos y demás actos administrativos para la Dirección Ejecutiva, registra, administra y clasifica los expedientes inmobiliarios.

Pese a que las unidades administrativas en mención pueden conocer de lo solicitado, se limitaron a hacer valer su supuesta incompetencia, sin realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, omisión en su actuar que transgredió el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente.

En consecuencia, **el agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, debió agotar la búsqueda de la información para entregar la información solicitada, o en caso de no localizarla, hacerlo del conocimiento fundando y motivando su determinación y entregando a la parte recurrente los documentos que den cuenta de la búsqueda.

En función de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida careció de congruencia y exhaustividad, **dejando así de observar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y el Enlace de Control y Seguimiento de Asuntos Inmobiliarios, para que, asuman competencia y realicen una búsqueda exhaustiva y razonada tanto en su archivo de trámite, concentración e histórico de:

- La escritura pública número 48,064, de 27 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Contreras Nieto, Notario Público número 128 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de "Declaraciones" del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre constructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

- La escritura pública número 4,305, de 4 de abril de 1990, pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas, Notario Público número 172 de la Ciudad de México, referida en el numeral II.1, del apartado de "Declaraciones" del Contrato de Obra a Precio Alzado celebrado entre Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., el 21 de febrero del 2008, respecto a la edificación del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De localizar la información, deberá entregarla y en caso de que contenga información de acceso restringido conceder el acceso a una versión pública gratuita y electrónica, lo anterior previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar a su vez el acta con la determinación tomada. En caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada, motivada y entregar los documentos que den cuenta de la búsqueda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20